



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud -EMSSANAR E.S.S.-
Demandado	Nación-Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-
Radicación n.º	76 001 31 05 014 2019 00475 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1019

Cali, primero (1) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho procede a continuar con el respectivo trámite del proceso y encontrándose el mismo para realizar control de legalidad a la contestación de la demanda, se tiene que:

I. NOTIFICACIÓN, REFORMA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado que el Ministerio de Salud se tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. De otra parte, en lo que respecta al ADRES, se tiene que el juzgado primigenio notifico a dicha entidad y que ambas llamadas a juicio presentaron escritos de contestación dentro del término de ley, los cuales cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

II. PARA MEJOR PROVEER

Aunado a lo anterior, y en vista de lo referido por la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-** referente a la entidad que debe cubrir los gastos incurridos por la demandante en la atención de salud a la población subsidiada, este operador judicial considera pertinente para decidir de fondo, vincular de oficio en calidad de litis consorcio en el extremo pasivo al **Departamento del Valle del Cauca.**

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por notificado por conducta concluyente al Ministerio de Salud y de la Protección Social.**
- 2. Tener por no reformada la demanda.**
- 3. Admitir la contestación de la demanda presentada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.**

4.Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-**

5. Integrar de oficio en calidad de litis consorcio necesario en el extremo pasivo al **Departamento del Valle del Cauca** por los motivos expuestos en la parte considerativa.

6. Por secretaría realizar las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte vinculada **Departamento del Valle del Cauca** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

7.Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Luz Marina Valencia Buitrago**, portadora de la Tarjeta Profesional **97.231** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria de la parte demandada **Ministerio de Salud y de la Protección Social**.

8.Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Ana María Zuluaga Mantilla**, portadora de la Tarjeta Profesional **100.202** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria de la parte demandada **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-**

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

2 de Septiembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA